CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle 22 FEB 2021. A Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante remitió la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo al revisar el auto que libró mandamiento de pago se ordenó la notificación de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.-G.P., adicional a que al momento de iniciar la demanda no se encontraba vigente el decreto ibídem así como tampoco envió con la presentación de la demanda la comunicación de la iniciación a la parte ejecutada. **Sírvase proveer**.

MÓNICA A. HERNÁNDEZ Á.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2019-00486-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCOLOMBIA S.A. VS
LINA MARCELA TABARES

AUTO INT. 221.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 22 FEB 2021

Evidenciada la constancia secretarial que antecede se tiene frente a la notificación allegada no se podrá tener en cuenta una vez que la demanda se radicó el 20 de noviembre de 2019, previo a la vigencia del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual tampoco se le informó a la demandada que se iba a iniciar un proceso en su contra, razón por la cual se requerirá a la togada para que realice las notificaciones de que trata el C.G.P. (Art. 291 y 292) Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

PRIMERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la comunicación remitida por la Doctora **JULIETH MORA PERDOMO** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 029 de hoy 23 FEB 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.

Escaneado con CamScanner